



Resolución Ministerial

N° 480-2022-IN

Lima, 10 de abril de 2022

VISTOS, el Informe Administrativo N° 002-2022-COMASGEN PNP/FP ICA-SEC-UNIPLEDU, de la Secretaría del Frente Policial Ica de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Administrativo N° 002-2022-COMASGEN PNP/FP ICA-SEC-UNIPLEDU, del 8 de abril de 2022, la Secretaría del Frente Policial Ica de la Policía Nacional del Perú señala que "(...) el 06ABR2022, en horas de la madrugada, el tránsito en ambos sentidos de la vía panamericana sur (Km 272) permanencia bloqueada por los pobladores de la zona denominada Barrio Chino, por lo cual el Capitán PNP CASTILLA LEVANO David Nazareth al mando del personal perteneciente a la Comisaría PNP pampa de Villacurí y el personal de apoyo de la unidad de Servicios especiales entre los que se encontraban el SB PNP Jorge Luis BENAVENTE QUISPE, se percató que vehículos de carga pesada (camiones, Tráiler) y buses de pasajeros entre otros, aparecieron circulando de sur a norte, por lo que procedió a darles la indicación de que se detuvieran a la altura del Peaje de Villacurí, toda vez que la vía continuaba bloqueada por parte de los manifestantes en el sector de barrio chino, donde los conductores hicieron caso omiso y confirmaron su recorrido, por lo que dispuso la formación del personal PNP de servicio debidamente equipado, constituyéndose el lugar de bloqueo, donde los conductores de los vehículos así como pasajeros de los buses en número de 200 se agruparon intentando desbloquear la vía para continuar con su viaje, donde en todo momento el Capitán PNP CASTILLA LEVANO David Nazareth brindaba las recomendaciones que no se podían desplazar hacia la zona de bloqueo, a fin de evitar la confrontación con los pobladores de la zona de barrio chino en salvaguarda de su integridad física y de su propia vida, donde el grupo conformado por conductores y pasajeros pese a las recomendaciones iniciaron su desplazamiento y minutos después se inició un enfrentamiento entre estos grupos de personas arrojándose piedras y palos; por lo que el personal PNP tuvo que intervenir para evitar el enfrentamiento y se ocasionen lesiones a las personas y daños materiales a los vehículos estacionados utilizando los agentes químicos gas lacrimógenos logrando dispersarlos. Ante esta situación pobladores de lugar en número de 1 500 personas aproximadamente salieron de sus viviendas y empezaron a atacar al grupo de conductores y pasajeros así como a los efectivos policiales arrojándose piedras, por lo que en estricto uso de la fuerza no letal se protegió a dichas personas con los escudos y uso de gases lacrimógenos, procediendo a replegarse por seguridad hasta la comisaría PNP Pampa Villacurí, ya que el personal policial se vio superado por el gran número de pobladores (...)";

Que, respecto a la acción meritorita, la Secretaría del Frente Policial Ica de la Policía Nacional del Perú en el informe indicado en el considerando precedente, señala que "(...) el Capitán PNP CASTILLA LEVANO David Nazareth, comisario de la comisaría Rural



PNP Pampa de Villacurí y el SB PNP BENAVENTE QUISPE Jorge Luis, se han desempeñado de manera profesional, eficaz, eficiente inclusive con el riesgo de su propia vida durante los servicios policiales de mantenimiento y restablecimiento del orden público con motivo del Paro Nacional de Transportistas y Paro Agrario, en la zona denominada 'BARRIO CHINO' distrito de Villacurí el 06ABR2022; quienes pese a ser superados en número por manifestantes provistos de armas contundentes piedras y palos, actuaron con valor y pese al peligro de sus vidas, procedieron a poner en ejecución el decreto legislativo N° 1186 – uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial utilizando la verbalización y el control de contacto, empleando las técnicas de comunicación, negociación y procedimientos destinados a guiar, contener la acción o actitud del grupo de manifestantes, con la finalidad de salvaguardar la vida, el cuerpo y la salud tanto del personal policial interviniente, de los transportistas y pasajeros, así como de los mismos manifestantes; actos que enaltecen su calidad como Policías, el conocimiento de las Leyes y Reglamentos, su profesionalismo, buena preparación en el ejercicio de la función policial, elevando la Imagen de la Policía Nacional del Perú”; motivando ello, recomienda otorgar el incentivo de felicitación al personal descrito en dicho informe;

Que, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú; así como, sus regímenes especiales; precisando que los aspectos específicos se rigen por las leyes y reglamentos respectivos;

Que, asimismo, el artículo 26 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, dispone que la carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, además de reconocimientos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 39, señala que *“los incentivos son reconocimientos que otorgan los diversos niveles del comando institucional, orientados a distinguir los actos meritorios del personal. Tienen carácter motivador”*. Asimismo, el artículo 41 de la norma en mención establece que dentro de la clasificación de los incentivos se encuentran las Felicitaciones;

Que, en este mismo sentido el artículo 53 del Reglamento de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; establece que *“los incentivos son reconocimientos orientados a exaltar la conducta ejemplar del personal de la Policía Nacional del Perú, la vocación de servicio, honestidad, capacidad, profesionalismo y liderazgo, por haber efectuado trabajo intelectual o material de suma importancia y utilidad para la Institución y que excedan el normal cumplimiento de la función policial. (...) El otorgamiento de incentivos es una potestad del comando institucional. No constituye derecho y es inimpugnable”*;

Que, el artículo 54 del citado Reglamento establece que la felicitación *“se concede al personal que destaque por su esfuerzo, abnegación, espíritu de sacrificio demostrado, arrojo, disciplina, valor, solidaridad, acción virtuosa, creatividad, innovación, solidaridad, honradez y otras cualidades puestas de manifiesto que sobrepasen el normal cumplimiento de la función policial; puede ser por (...), Resolución Ministerial del Sector Interior, (...)”*;

Que, la Directiva N° 01-05-2019COMGEN PNP/SECEJE-DIRREHUM-B, “Normas y Procedimientos para el otorgamiento de incentivos en la Policía Nacional del Perú”, aprobado por Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 133-2019-COMGEN/EMG-PNP, establece que es facultad del Ministro del Interior el otorgamiento de incentivos al personal de la Policía Nacional del Perú por destacado y excepcional desempeño profesional en el ámbito operativo y/o administrativo policial mediante resolución ministerial;



Que, el párrafo 6.15 de las Disposiciones Generales de la citada Directiva N° 01-05-2019COMGEN PNP/SECEJE-DIRREHUM-B, establece que en caso el Comando Institucional o la Alta Dirección del Ministerio del Interior considere proponer y/o acoger la propuesta de otorgamiento de cualquier de los incentivos señalados en dicha directiva, se emitirá la respectiva resolución administrativa o acto administrativo correspondiente;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 016-2013-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el incentivo de felicitación por la destacada labor desarrollada, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, al Capitán de la Policía Nacional del Perú David Nazareth Castilla Levano y al Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis Benavente Quispe.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Regístrese y comuníquese.



Alfonso Gilberto Chavarry Estrada
Ministro del Interior



